

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA CONCLUSO Y SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE INTERPUESTO POR BOGARIS PV17, S.L.U.**

Expediente **CFT/DE/099/20**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 22 de abril de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por la mercantil BOGARIS PV17, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 30 de junio de 2020, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación de BOGARIS PV17, S.L.U., por el que se plantea conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de titularidad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., con motivo del informe de aceptabilidad negativo desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso de la energía a producir por la planta fotovoltaica "IFV MARISMA" de 30MW, con afección en la subestación ALJARAFE 220kV.

Con fecha 27 de octubre de 2020 se procedió a comunicar a las partes el inicio del citado conflicto con número de expediente CFT/DE/099/20.

Con fecha 11 de noviembre de 2020 se reciben alegaciones de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U en su condición de gestor de la red de distribución.

Con fecha 16 de noviembre de 2020 se reciben alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. en su condición de gestor de la red de transporte.

## **SEGUNDO. Solicitud de desistimiento del conflicto de acceso**

Con fecha 26 de febrero de 2021, tuvo entrada en el Registro de la CNMC nuevo escrito de la sociedad, BOGARIS PV17, S.L., en el que comunica a la CNMC su desistimiento de su solicitud de conflicto de acceso objeto del expediente de referencia.

## **TERCERO. Traslado a los interesados**

Con fecha 3 de marzo de 2021, mediante Oficio de la Directora de Energía, se dio traslado del escrito presentado por el solicitante de acceso a los interesados en el procedimiento -REE y EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U.- al amparo del artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, pudiesen instar, si era de su interés, la continuación del procedimiento.

Ninguno de los interesados ha presentado alegaciones de ningún tipo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Único. – Aceptación del desistimiento de BOGARIS PV17, S.L.**

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Así mismo, el apartado quinto del precepto determina que: “Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

Una vez constatado que ninguno de los interesados ha instado la continuación del procedimiento y que la cuestión suscitada por la incoación no entraña interés

general, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando la presente resolución con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento del interesado, BOGARIS PV17, S.L., de su solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución con influencia en la red de transporte tramitado con el número de expediente CFT/DE/099/20.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.